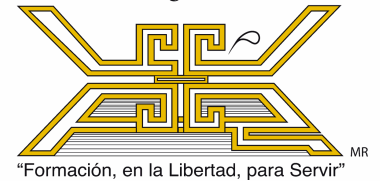


Universidad Regional del Sureste



NORMATIVIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

Formar profesionales con conocimientos sólidos y dominio de habilidades acordes a su perfil de egreso, a través de un modelo educativo integral, para contribuir al desarrollo de su ámbito profesional.

Somos una institución universitaria, que:

- Contribuye egresando profesionales que trascienden su formación al integrarse de manera productiva a la sociedad.
- Es referente por sus programas educativos acreditados, acordes a las necesidades del entorno.

VISIÓN

VALORES

- Compromiso
- Colaboración
- Responsabilidad

CONTENIDO

PROPÓSITO.....	4
PERFIL DEL PROFESOR	4
CAPÍTULO I. FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN, CATEGORÍA Y PERCEPCIONES	9
CAPÍTULO III. SELECCIÓN	13
CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN.....	13
CAPÍTULO V. RECATEGORIZACIÓN	14
CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN	15
CAPÍTULO VII. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.....	15
CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	18
CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	21
CAPÍTULO X. PERMANENCIA DEL PROFESOR.....	22
CAPÍTULO XI. TRANSITORIOS.....	23

PROPÓSITO

La Normatividad del Personal Académico 2024 establece los lineamientos básicos para el ingreso, promoción, permanencia, desarrollo y, en su caso, remoción del personal académico de la Universidad Regional del Sureste (URSE) de acuerdo con lo dispuesto en el “Título VIII. Del personal académico” del Reglamento Escolar de la URSE. Por lo tanto, se trata de una normatividad suficiente que especifica los derechos y obligaciones del profesorado y precisa los ámbitos de decisión de las instancias involucradas en el desarrollo de una mayor calidad y productividad académica de nuestra planta de profesores.

PERFIL DEL PROFESOR

El Modelo Educativo de la URSE orienta las funciones de los docentes desde un paradigma constructivista social, que privilegia el aprendizaje de los estudiantes, teniendo al docente como su mediador. Cabe señalar que, este proceso se apoya en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Desde este enfoque, el profesor es un actor que realiza una labor de mediación entre el conocimiento y el aprendizaje de los estudiantes. Por lo tanto, uno de los objetivos que persigue dicho mediador es la generación de ambientes significativos que proporcionen experiencias y saberes de manera colaborativa, donde más allá de un discurso, exista un proceso de negociación y construcción conjunta del conocimiento. **Ergo**, el profesor de la URSE ha de constituirse como el guía en la construcción de conocimientos entre él y los estudiantes, así como entre ellos mismos.

El perfil que debe ostentar un profesional para desempeñarse como docente de la URSE incluye

- Conocimientos básicos de
 - La perspectiva constructivista social
 - Técnicas y estrategias didácticas
 - Evaluación de los aprendizajes
 - Manejo de recursos tecnológicos de apoyo para el aprendizaje
- Conocimientos específicos, profundos y actualizados de
 - Las disciplinas que constituyen la o las asignaturas que imparte
 - El Modelo Educativo de la URSE
 - La Filosofía Institucional de la URSE
- Habilidades
 - Mediación en el desarrollo de las sesiones

- Utilización versátil de estrategias didácticas
- Manejo de recursos tecnológicos para el aprendizaje
- Actitudes:
 - Motivador
 - Responsable
 - Respetuoso

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. Se considera personal académico a los trabajadores contratados que, bajo la normatividad de la Universidad Regional del Sureste, ejercen funciones y realizan las siguientes actividades:

- **Docentes:** mediación del aprendizaje frente a grupo.
- **Extradocentes:** tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y extensión universitaria. Aparte de las docentes, estas son obligatorias para los Profesores de Carrera, según su perfil.

Tales actividades están alineadas con la Filosofía Institucional vigente y con los conceptos que se presentan en los artículos del 2 al 8 de esta normatividad.

ARTÍCULO 2. La **docencia** se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, el laboratorio o taller y lleva implícita la planeación, promoción, desarrollo y evaluación del proceso de aprendizaje, a fin de facilitar, mediar y guiar la construcción de conocimientos de una disciplina o profesión, con la finalidad de contribuir a la formación de los estudiantes bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 3. Las actividades del ámbito docente consisten en:

- I. Planear y llevar a efecto el proceso de enseñanza-aprendizaje frente a grupo conforme a los planes y programas aprobados, de acuerdo con su categoría académica
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación correspondientes al inicio del curso
- III. Realizar la preparación, ejecución y revisión de las evaluaciones correspondientes y remitir a la Dirección de la Facultad o Escuela la

- documentación relativa al rendimiento académico de los alumnos en las fechas previstas en el calendario académico
- IV. Participar en programas de formación y actualización del personal docente
 - V. Participar en la revisión y adecuación de planes y programas
 - VI. Participar en la elaboración y revisión de material didáctico que se requiera para el adecuado desarrollo de los programas académicos
 - VII. Participar en los organismos técnicos, de asesoría y demás grupos colegiados a los que sea convocado.

ARTÍCULO 4. La **tutoría** es una acción vinculada o complementaria a la docencia, su función básica radica en la orientación grupal o individual a los estudiantes, a partir de los problemas, necesidades académicas o inquietudes y aspiraciones personales y/o profesionales.

Los docentes que llevan a cabo la tutoría deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Contribuir en el mejoramiento del desempeño académico de los grupos a su cargo
- II. Desarrollar métodos de trabajo con tutores de otras Facultades y Escuelas, a fin de intercambiar experiencias, unificar criterios y crear sinergias en los esfuerzos realizados
- III. Brindar orientación sobre estrategias de aprendizaje adecuadas a las circunstancias de los tutorados
- IV. Brindar orientación sobre técnicas y hábitos de estudio, buscando reforzar la responsabilidad y la disciplina en el alumno
- V. Identificar problemáticas en los grupos a su cargo, con la finalidad de proporcionar apoyo oportuno
- VI. Formarse y actualizarse permanentemente de conformidad a los programas que para este fin planee la Universidad
- VII. Apoyarse de la Coordinación General de Detección, Evaluación y Apoyo Psicopedagógico (CODEAP) de la URSE para ser asesorado o canalizar a los estudiantes que requieren de un apoyo psicopedagógico especializado
- VIII. Realizar sus actividades conforme al Programa Institucional de Tutorías y Asesorías (PITA) de la Universidad.

ARTÍCULO 5. La **asesoría** es una acción en la que el profesor ofrece consultoría fuera de lo que se considera su tiempo dedicado a la docencia, con la finalidad de resolver dudas o preguntas sobre temas específicos que domina, a un estudiante o un grupo de éstos.

La asesoría se brinda en tres modalidades:

- A distancia. Se lleva a cabo en formato virtual a través de las plataformas educativas con las que trabaja la Universidad
- Directa. Se lleva a cabo en formato presencial
- Híbrida. Se puede trabajar de manera presencial y en línea combinando estas dos alternativas

La asesoría se puede desarrollar a nivel grupal o individual sobre los siguientes rubros:

- Asesoría de contenido
- Asesoría de tesis o proyectos
- Asesoría de casos clínicos
- Asesoría tecnológica

ARTÍCULO 6. La **investigación** consiste en el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas y proyectos de investigación institucional, educativa y de desarrollo de habilidades de investigación, previamente aprobados por la Dirección de la Facultad o Escuela, considerando las actividades que se les asignen. Dichas actividades consisten en:

- I. Promover la investigación en las diferentes modalidades
- II. Promover las habilidades de investigación en los alumnos
- III. Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación
- IV. Participar, en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario
- V. Participar en la evaluación de las actividades de investigación
- VI. Proporcionar asesoría en trabajos de investigación
- VII. Publicar previo registro del proyecto, los resultados de los trabajos de investigación
- VIII. Participar en cuerpos colegiados, academias y comisiones relacionadas con la función de investigación
- IX. Participar en eventos académicos y concurrir a las reuniones de las academias o comisiones relacionadas con la investigación que otras

unidades o departamentos programen y se autoricen por la Dirección de la Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 7. La **gestión académica** es el conjunto de actividades de planeación, conducción, coordinación, evaluación e innovación de las funciones y procesos relacionados con el logro de los propósitos y objetivos académicos, así como la revisión y actualización de los planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 8. La **extensión universitaria** se define como el conjunto de actividades destinadas a crear, rescatar, preservar, promover y difundir los conocimientos, avances tecnológicos, científicos, así como las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas, sociales y recreativas, de tal manera que se contribuya a la formación integral del educando.

Dichas actividades consisten en:

- I. Divulgar los conocimientos humanísticos, tecnológicos y científicos, resultado de las actividades académicas, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Universidad
- II. Proponer, participar y, en su caso, coordinar proyectos y actividades de extensión universitaria
- III. Preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales
- IV. Promover las actividades deportivas y recreativas
- V. Participar en eventos, comisiones o grupos de trabajo relacionados con la función de extensión universitaria y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 9. El personal académico de la Universidad realizará las funciones de docencia, tutoría, investigación, gestión académica y extensión universitaria, de conformidad con su tipo de contratación y programación didáctica semestral o anual, la cual presentará quince días antes del inicio de cada periodo lectivo ante la Dirección de la Facultad o Escuela, quien vigilará que ésta se sujete a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 10. El desempeño del personal académico de la Universidad será evaluado en los periodos que programe la Dirección General de Asuntos Académicos, en ciclos semestrales y anuales, conforme a los lineamientos, criterios y procedimientos que establezca el ordenamiento respectivo.

ARTÍCULO 11. Las funciones y actividades académicas se realizarán de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario (PEDU), Programa Anual de Trabajo (PAT) de la Facultad o Escuela a las que está asignado y, en particular, con el Modelo Educativo, siguiendo los lineamientos de cada programa educativo y de conformidad con el calendario académico del ciclo correspondiente.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y PERCEPCIONES

ARTÍCULO 12. El personal académico se define por el área de conocimiento y nivel educativo para el que se contrata.

- **Profesor técnico:** Es aquel profesional que puede realizar función docente exclusivamente en carreras técnicas, dado su perfil profesional. Asimismo, puede coadyuvar a la función docente realizando tareas específicas en aspectos auxiliares.
- **Profesor:** Es aquel que tiene como función la docencia. Puede, además, realizar actividades extradocentes, dependiendo de su tipo de contratación y de acuerdo con los planes de estudio de los diversos programas educativos.

ARTÍCULO 13. Por su forma de vinculación o por el tiempo que dediquen a la Universidad, un profesor puede ser:

- Profesor de Asignatura
- Profesor de Carrera

ARTÍCULO 14. Los **Profesores de Asignatura** serán contratados para impartir un máximo de 30 (treinta) horas a la semana de clases en uno o varios programas educativos. Su compromiso fundamental es la docencia al impartir una o varias asignaturas. En este sentido, incluye las responsabilidades propias de su función.

ARTÍCULO 15. Los Profesores de Asignatura, con base en el tipo de actividad docente que realizan y la atención que brindan a los estudiantes, se clasifican en:

- Profesor titular
- Profesor asistente
- Profesor de paraescolar
- Profesor tutor

ARTÍCULO 16. El **profesor titular** es aquel profesional contratado para el desarrollo de actividades docentes teóricas y prácticas de las asignaturas de los programas educativos de la Universidad. En las asignaturas que requieran la presencia de un profesor asistente, el profesor titular es el docente principal.

La titularidad no es permanente, la asignación es dinámica por ciclo escolar y responde a las necesidades de los planes y programas académicos.

ARTÍCULO 17. El **profesor asistente** es aquel profesional contratado con la finalidad de acompañar al profesor titular en tareas específicas (supervisión y apoyo en actividades prácticas, en talleres, clínicas o aquellos que por su naturaleza requieren de atención personalizada de los estudiantes) de determinadas asignaturas, con base en las necesidades de sus respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 18. El **Profesor de paraescolar** es el personal contratado para el desarrollo de las actividades culturales y deportivas concernientes a las paraescolares que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 19. El **Profesor tutor** es el profesional contratado para desarrollar actividades de tutoría, descritas en el artículo 4 de este ordenamiento, asignado a uno o más grupos de los diversos programas educativos de la Universidad.

ARTÍCULO 20. El personal administrativo de la Universidad podrá ser contratado como Profesor de Asignatura siempre y cuando la suma de su carga administrativa y su carga docente no supere las 48 horas semanales.

ARTÍCULO 21. Los **Profesores de Carrera** son los que tienen a su cargo, aparte de la docencia, el desempeño de las siguientes actividades académicas, a saber, tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria. Estas actividades, denominadas en esta normatividad, extradocentes, se designan a partir del perfil de cada profesor, pudiendo desarrollar una o varias de ellas.

ARTÍCULO 22. El Profesor de Carrera, en atención al tiempo que dedica a la Universidad, se clasifica en:

- Profesor de Medio Tiempo (PMT)

- Profesor de Tiempo Completo (PTC)

ARTÍCULO 23. Los PMT y PTC podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Escolar, así como los que se fijan en esta normatividad, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de plazas en cada Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 24. El **Profesor de Medio Tiempo** es quien labora 20 horas a la semana en la Universidad, dedicando al menos 75% de su tiempo (15 horas a la semana) a impartir las asignaturas que le fueron asignadas frente a grupo (docencia). El porcentaje restante de su tiempo lo debe dedicar a actividades extradocentes como tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria, de acuerdo con su perfil. Los horarios serán determinados por la Facultad o Escuela a la que estén adscritos.

ARTÍCULO 25. El **Profesor de Tiempo Completo** es quien labora 40 horas a la semana en la Universidad, dedicando al menos el 50% de su tiempo (20 horas a la semana), para impartir asignaturas frente a grupo (docencia). El tiempo de docencia en programas de licenciatura puede estar compartido con docencia en programas de posgrado. El porcentaje restante de su tiempo lo debe dedicar a las actividades extradocentes como tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria, de acuerdo con su perfil. Los horarios serán determinados por la Facultad o Escuela a la que estén adscritos.

ARTÍCULO 26. Los PMT y PTC, toda vez que tienen a su cargo el desempeño primordial de las funciones académicas de la Universidad, deberán demostrar, de preferencia, estudios de posgrado en el área educativa o disciplinar en la cual se desempeñan, con documentos expedidos por una institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 27. Para ser profesor de la Universidad el profesional aspirante deberá:

- I. Ser mexicano de nacimiento
- II. Si es extranjero, presentar documentación que acredite su estancia legal en nuestro país y permiso para laborar

- III. Acreditar con documentación idónea su formación básica en el área del conocimiento que ostente
- IV. Reunir los criterios correspondientes de formación docente
- V. No tener antecedentes penales
- VI. Demostrar que tiene experiencia profesional de al menos tres años, correspondiente a la o las asignaturas que impartirá
- VII. Ser persona honorable.

ARTÍCULO 28. El personal académico, en cuanto al tipo de nombramiento, podrá ser ordinario, extraordinario e interino.

- **Ordinario:** Es el que ha sido aprobado por los procedimientos de selección correspondientes por un periodo escolar.
- **Extraordinario:** Es aquel que realiza un trabajo académico para la URSE, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, por tiempo u obra determinada. También, aquel que desempeñe funciones docentes en virtud de convenios con otras instituciones y, por lo mismo, no se sujeta al procedimiento de selección de la URSE. En este rubro se incluye al que realiza un trabajo académico para la universidad de forma honorífica, por tiempo u obra determinada
- **Interino:** Es quien es contratado para cubrir una vacante temporal del profesor ordinario. En este caso durará el tiempo de la licencia o permiso concedido a éste. De continuar la vacante, el interino podrá participar en el procedimiento para ingresar como ordinario.

ARTÍCULO 29. Según el grado académico, para efectos de las percepciones, el personal académico se clasifica en las siguientes categorías:

- **Categoría A:** Personal académico con nivel técnico. Profesor de paraescolar cuando no cuenta con grado académico afín con el paraescolar a impartir.
- **Categoría B:** Personal académico con nivel licenciatura acorde al perfil de las asignaturas a impartir. Profesor de paraescolar cuando cuente con nivel licenciatura y/o posgrado acorde con el paraescolar a impartir. Profesor asistente con nivel de licenciatura y/o posgrado. Profesor tutor con nivel de licenciatura y/o posgrado.
- **Categoría C:** Personal académico con nivel de maestría o especialidad médica acorde al perfil de las asignaturas a impartir. Personal académico con nivel de especialidad acorde a las asignaturas de especialidad a impartir en

la Facultad de Medicina, ubicadas entre el 7° y 10° semestre, se considera con **Categoría Especialista C.**

- **Categoría D:** Personal académico con nivel de doctorado acorde al perfil de las asignaturas a impartir. Personal académico con nivel de especialidad médica y doctorado acorde a las asignaturas de especialidad a impartir en la Facultad de Medicina, ubicadas entre el 7° y 10° semestre se consideran con **Categoría Especialista D.**

CAPÍTULO III

SELECCIÓN

ARTÍCULO 30. Todo aspirante que desee ser contratado para impartir clases en la Universidad se apegará a un proceso de selección, mediante un concurso de oposición público y abierto.

ARTÍCULO 31. Los aspirantes serán seleccionados a través del sistema de oposición o por los procedimientos idóneos para comprobar su capacidad y la experiencia profesional y docente.

ARTÍCULO 32. El proceso inicia con la determinación de la necesidad de personal académico de asignatura o de carrera en las diferentes Facultades o Escuelas, a partir de lo que se definirá el perfil requerido para el programa educativo de que se trate.

ARTÍCULO 33. La selección de profesores se apegará al procedimiento específico.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 34. La contratación del personal académico iniciará cuando se haya cumplido sin ningún contratiempo, el proceso de selección. La Dirección General de Asuntos Académicos hará llegar al titular de la Dirección General de Asuntos Administrativos la relación de profesores seleccionados, esta Dirección establecerá las condiciones laborales, de conformidad con las categorías establecidas en esta normatividad y el Reglamento Escolar.

ARTICULO 35. El personal académico que haya sido contratado por la Universidad, cumplirá con sus funciones de acuerdo con los planes y programas, proyectos y requerimientos institucionales e iniciará labores a partir de la fecha establecida en la convocatoria o el contrato.

ARTICULO 36. El personal de nuevo ingreso de asignatura o de carrera será sujeto al proceso de inducción, cuyo procedimiento lo llevará a cabo la Dirección o Coordinación de cada Facultad o Escuela, atendiendo los lineamientos que establece el manual respectivo. Asimismo, será

requisito impostergable iniciar y/o continuar su formación docente, con la participación en los programas institucionales para tal fin.

CAPÍTULO V

RECATEGORIZACIÓN

ARTICULO 37. La recategorización es el proceso mediante el cual el personal docente de la Universidad, clasificado en el artículo 29 de esta normativa, puede lograr una categoría superior mediante la obtención de grados académicos.

ARTICULO 38. Un profesor podrá solicitar su recategorización al terminar estudios del nivel superior al que está contratado, presentando la documentación oficial que avale el grado académico. Para tal fin, la Dirección General de Asuntos Académicos emitirá la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 39. La solicitud y la documentación serán entregadas en la Dirección General de Asuntos Académicos, quien hará la validación pertinente y, en su caso, realizará la propuesta respectiva para su recategorización, ante las autoridades universitarias.

ARTICULO 40. Las categorías objeto de recategorización serán B, C y D, establecidas en el Reglamento Escolar y especificadas en el artículo 29 de esta Normatividad y que se ratifican como sigue:

- I. Para obtener la categoría B, es necesario contar con el nivel académico de Licenciatura.

- II. Para obtener la categoría C, es necesario contar con Especialidad Médica o con el grado académico de Maestría en un área afín al programa educativo en el que preste sus servicios o en el área educativa. Esta recategorización no aplica para el Profesor de paraescolar, el Profesor asistente y el Profesor tutor.
- III. Para obtener la categoría D es necesario contar con el grado académico de Doctorado en un área afín al programa educativo en el que se desempeñe como docente o en el área educativa.
- IV. El personal docente solo puede aspirar a la categoría inmediata superior a la que tiene asignada en el momento de la emisión de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41. La Universidad, se obliga a realizar periódicamente una Evaluación del Desempeño Docente (EDD), como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran sus funciones básicas.

ARTÍCULO 42. La evaluación del desempeño además de identificar el nivel de desempeño de los profesores para conocer sus áreas de fortaleza y limitaciones tiene como objetivo revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante, superación profesional e institucional y el ejercicio sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad. De esta manera, hará posible la capacitación y/o actualización de los profesores cuya evaluación esté en rangos no satisfactorios.

ARTÍCULO 43. La Dirección General de Asuntos Académicos determinará el procedimiento y modalidades de evaluación para su aplicación, a través del Programa de Evaluación del Desempeño Docente.

CAPÍTULO VII DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 44. Los resultados de las evaluaciones podrán ser utilizados para efectos de distinciones o estímulos a los miembros del personal docente, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 45. La Universidad Regional del Sureste cuenta con el Programa de Reconocimiento del Desempeño Docente en el cual se observan objetivos, alcances y procedimientos; por tanto, para efectos de esta normatividad, se mencionarán los de mayor relevancia.

ARTÍCULO 46. Las distinciones o estímulos al personal docente se otorgan mediante la evaluación de desempeño favorable.

ARTÍCULO 47. La Universidad, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdo del Consejo Directivo, podrá otorgar a miembros de su personal académico las siguientes distinciones y estímulos:

- I. Doctor honoris causa
- II. Profesor emérito
- III. Medalla al mérito académico
- IV. Diploma al mérito académico
- V. Otras que establezca el Consejo Directivo o aquellas autorizadas a propuesta de la Dirección General de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 48. La distinción **doctor honoris causa** será otorgada previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdo del Consejo Directivo:

- A propuesta de tres consejeros propietarios
- A propuesta del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela
- Por acuerdo expreso del Consejo Directivo,

Al docente que tenga evidencia de:

- I. Haber contribuido de manera significativa al desarrollo de la investigación científica o pedagógica
- II. Haberse distinguido en la defensa de los valores, especialmente a favor de la URSE
- III. Haber participado en la superación de la convivencia humana o salvaguardado los principios eternos de la justicia y el bien común

- IV. Haberse distinguido por sus aportaciones a las ciencias, la cultura, las artes y las humanidades
- V. También podrá conferirse a personas ajenas a la URSE, distinguidas por sus méritos sobresalientes en la Educación, la Ciencia, la Cultura o las Artes.

ARTÍCULO 49. La distinción **profesor emérito** será conferida al docente de la URSE que:

- I. Tenga reconocido prestigio en los campos docente y profesional
- II. Preste o haya prestado servicios de manera destacada en la Facultad o Escuela a la que ha servido; o bien, por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad
- III. Se podrá otorgar al personal docente que cubra los siguientes requisitos:
 - a. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente
 - b. Tener o haber tenido una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad
 - c. Haber contribuido al desarrollo de proyectos que hayan favorecido decididamente al desarrollo de los planes y programas de estudio a nivel licenciatura o posgrados de la Universidad
- IV. El nombramiento que se haga a su favor será vitalicio y requiere el acuerdo expreso del Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a moción de tres consejeros o del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTICULO 50. Las propuestas para doctor honoris causa y profesor emérito se presentarán acompañadas del currículum vitae y los elementos que se consideren necesarios para sustentarlas. El nombramiento será de carácter honorífico.

ARTICULO 51. La **medalla al mérito académico** se podrá conferir a los profesores de la Universidad a propuesta de los Consejos Técnicos de la Facultad o Escuela que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener méritos sobresalientes evidentes por el desempeño de sus funciones docentes
- Haber desarrollado y/o participado en actividades tendientes a incrementar la calidad de los servicios educativos que brinda su Facultad o Escuela

- Tener antigüedad mínima de diez años de labor docente ininterrumpida a partir de su primer nombramiento. Para el caso particular de profesores de Posgrado, la impartición de al menos una materia en cada periodo escolar se contabilizará por semestre o cuatrimestre completo.

ARTICULO 52. El **diploma al mérito académico** se podrá conferir a los profesores de la Universidad a propuesta de los Consejos Técnicos de la Facultad o Escuela que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones docentes
- Haber desarrollado y/o participado en actividades tendientes a incrementar la calidad de los servicios educativos que brinda su Facultad o Escuela
- Tener antigüedad mínima de cinco años de labor docente ininterrumpida a partir de su primer nombramiento. Para el caso particular de profesores de Posgrado, la impartición de al menos una materia en cada periodo escolar se contabilizará por semestre o cuatrimestre completo.

ARTÍCULO 53. El premio por trabajo de investigación relevante se otorgará al personal docente de la Universidad, cuyo trabajo haya resultado ganador en concursos de la propia Universidad o bien, estatales, nacionales o internacionales.

ARTICULO 54. La beca al personal universitario académico es la que se otorga al profesor mediante las condiciones que se establecen en el artículo 354, inciso IV del Reglamento Escolar y la normatividad respectiva para el caso de los estudios de posgrado.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 55. El personal académico de la Universidad, además de sujetarse a lo establecido en el Título VIII, capítulo IV del Reglamento Escolar, deberá cumplir las siguientes disposiciones.

DERECHOS

ARTÍCULO 56. Los Profesores de Asignatura tendrán los derechos siguientes:

- I. Percibir la remuneración correspondiente al contrato que celebre con la URSE, a los que se haga acreedor por méritos académicos y demás prestaciones que establezca la ley
- II. Concurrir a actividades académicas cuya suma total no exceda de cinco días hábiles por semestre, previa autorización con goce de sueldo de la Dirección General de Asuntos Académicos, presentando a su retorno la constancia correspondiente, apegándose al programa específico
- III. Solicitar apoyo para cursar estudios de actualización o posgrado en la Universidad, de acuerdo con el programa específico, después de tres años de antigüedad como docente en esta Institución
- IV. Gozar del período vacacional que establece el calendario escolar
- V. Percibir los beneficios producto de los derechos de autoría, de patente, o invención, así como en la publicación de artículos científicos o elaboración de textos de consulta bibliográfica y/o trabajos investigación. Asimismo, derecho de patente o invención, como parte de su función docente, investigación o extensión universitaria
- VI. Ser evaluado con la periodicidad y formas que determine la Dirección General de Asuntos Académicos, así como ser notificado oportunamente del resultado de la evaluación de su desempeño, a fin de estructurar, en consecuencia, un plan de mejora.

ARTÍCULO 57. Los Profesores de Carrera, además de los mencionados en el Artículo 55 de esta normatividad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar de prestaciones de seguridad social
- II. Recibir el pago de quince días de aguinaldo, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo
- III. Cuando sea invitado a ocupar un puesto administrativo dentro de la Universidad, solicitará licencia para desempeñar dicho cargo, reintegrándose a sus funciones una vez terminado el mismo.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 58. Los profesores de asignatura tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, respetar y hacer respetar el Reglamento Escolar de la Universidad y los que deriven del mismo, así como la normatividad específica de la Facultad o Escuela en la que realice sus funciones
- II. Cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, el material, el equipo y otros recursos de apoyo didáctico

- III. Desarrollar sus funciones con apego al Modelo Educativo vigente en la URSE
- IV. Brindar información a los alumnos desde el primer día de clases sobre el programa académico, los objetivos del mismo, el encuadre del curso y los criterios de evaluación de los aprendizajes
- V. Tomar lista de asistencia diariamente
- VI. Registrar su asistencia
- VII. Asistir a los cursos o talleres de formación y actualización docente que programe la URSE, o aquellos a que fuese comisionado pero que se dieran con el mismo fin en otras universidades o campos disciplinarios de su competencia
- VIII. Participar en los cursos de inducción o propedéuticos que implemente la Universidad para los alumnos de nuevo ingreso.
- IX. Asistir a las reuniones de trabajo que atañen a la disciplina o materia que imparten
- X. Formar parte del Consejo Técnico, academias o comités de la Facultad o Escuela que corresponda
- XI. Practicar las evaluaciones de acuerdo con el calendario escolar correspondiente, haciéndolo con responsabilidad y honestidad
- XII. Revisar con el grupo los resultados de las evaluaciones con el propósito de retroalimentar los conocimientos
- XIII. Entregar las listas de calificaciones correspondientes a cada evaluación, a más tardar 72 horas después de haber realizado el examen
- XIV. Utilizar adecuadamente el tiempo destinado a clases sin dedicarlo a otro fin
- XV. Participar como jurado y asesor, cuando para ello sea designado
- XVI. Representar a la Universidad en diversos actos académicos relativos a la función que desempeñe, con base en la Comisión conferida para tal fin
- XVII. Observar, como principio rector, la ética en su ser y quehacer
- XVIII. Observar y cumplir las políticas de integridad académica institucionales
- XIX. Las demás que estipula el Reglamento Escolar de la Universidad.

ARTÍCULO 59. Los Profesores de Carrera, además de cumplir con los puntos referidos en el artículo 58, deberán:

- I. Entregar un programa de trabajo a la Dirección de Facultad o Escuela correspondiente, adaptado a las necesidades institucionales, debiendo cumplir con el mismo en tiempo y forma.
- II. Cumplir exitosamente con sus actividades extradocentes.

- III. Realizar oportunamente el informe de los resultados de las actividades extradocentes programadas.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 60. Incurre en responsabilidad el profesor que no cumpla con las obligaciones que le atribuye los artículos 58 y 59 de esta normatividad.

ARTÍCULO 61. También serán causas de responsabilidad:

- I. Omitir la comunicación que por escrito debe dar a la autoridad que corresponda, por las inasistencias con causa injustificada
- II. Por incompetencia en la impartición de la materia asignada bajo los criterios de evaluación docente
- III. La inasistencia a exámenes profesionales, a menos que medie una causa justificada
- IV. No entregar el resultado de las evaluaciones oportunamente
- V. Incurrir en faltas de probidad, amagos, injurias, críticas destructivas o malos tratos a los alumnos, las autoridades universitarias, profesores, administrativos u operativos
- VI. El desacato a los llamados de las autoridades académicas para la formulación, implementación y satisfacción de los programas académicos a su cargo
- VII. El incumplimiento del veinte por ciento (20%) del programa de una asignatura a su cargo.
- VIII. La inasistencia al veinte por ciento (20%) de horas clase de forma injustificada.
- IX. La frecuente impuntualidad a la clase y/o no dedicarle el tiempo que señalan los horarios de clase
- X. Reprobar a más de treinta por ciento (30%) del grupo
- XI. El abandono de la asignatura por cinco días consecutivos sin causa justificada
- XII. Recibir compensaciones de los alumnos por la realización de asesorías y demás actividades que formen parte de sus funciones

- XIII. Citar a los alumnos fuera de las instalaciones autorizadas por la URSE, sin la justificación y autorización respectiva
- XIV. Carecer de formación docente formal y actualizada, en los últimos 3 años
- XV. Ejercer temor reverencial fuera de su función docente y solicitar o aceptar dadas de los alumnos
- XVI. Contravenir el Código de Ética, los principios de confidencialidad de la información y las políticas de integridad académica que rigen en nuestra universidad.
- XVII. Las demás que marque el Reglamento Escolar.

SANCIONES

ARTÍCULO 62. Las sanciones serán aplicadas en forma seriada conforme al Reglamento Escolar de la Universidad. Únicamente cuando la gravedad de la falta lo amerite, se podrá aplicar la sanción mayor. En todos los casos se hará constar en el expediente personal.

ARTÍCULO 63. La sanción la impondrá la Dirección General de Asuntos Académicos o el Consejo Directivo, previo informe por escrito del Director de la Facultad o Escuela, de la responsabilidad en que hubiere incurrido el profesor. Siempre se le concederá al profesor el derecho de audiencia.

Las sanciones que se podrán imponer a los profesores son:

- I. Amonestación
- II. Suspensión por el resto del ciclo o periodo escolar
- III. Terminación de contrato.

CAPÍTULO X

PERMANENCIA DEL PROFESOR

ARTÍCULO 64. La permanencia del personal académico de la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que en el Reglamento Escolar y esta normatividad se especifican.

CAPÍTULO XI

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente normatividad deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se refieran al personal académico.

SEGUNDO. La operación de esta normatividad está sustentada por el Reglamento Escolar vigente de la Universidad y de los otros que deriven del mismo.

Las actualizaciones realizadas a esta Normatividad del Personal Académico, obedecen a la revisión y actualización del Reglamento Escolar y las necesidades propias de la Universidad.

Actualizó



M.E. CARLOS EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ

COORDINADOR GENERAL DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA

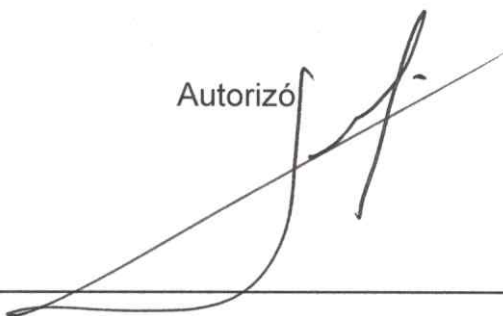
Vo. Bo.



M.A.E. MARGARITA RICÁRDEZ SMITH

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Autorizó



D.A. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MENDOZA

RECTOR



UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE

Dirección General de Asuntos Académicos

Eulalio Gutiérrez Núm. 1002, Colonia Miguel Alemán
Oaxaca de Juárez, Oaxaca

www.urse.edu.mx

2024